

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23679
- Código de verificación: 54283636028
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-025 SEG. N° 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13/02/2024

RES. EX. N° E-2024-120

**V I S T O:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Bandurria, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y Trabajadores de Ribera de Taltal, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-250, de fecha 11 de diciembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-025, de fecha 22 de junio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.643 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 721 y N° 3.672 de 2009, N° 2.487 de 2010, N° 1.490 de 2011, N° 1.328 de 2012, N° 3.522 de 2013, N° 749 de 2015, N° 4.083 de 2016, N° E-2022-410 de 2022 y N° CP 522 de 2023, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 03 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-410 de 2022, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Bandurria, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y Trabajadores de Ribera de Taltal, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020, N° 2.360 de 2022 y N° CP 522 de 2023, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-250, de fecha 11 de diciembre de 2023.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-025, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Bandurria, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.643 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y Trabajadores de Ribera de Taltal, R.U.T. N° 65.286.600-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 72, de fecha 15 de abril de 2004, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [julioherediamorales@gmail.com](mailto:julioherediamorales@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-025, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.385 kg del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 606.147 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 243.235 kg de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

- d) 14.487 individuos (1.050 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 9.897 individuos (2.253 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.
  - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-025, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-025, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [njensen.agpam@gmail.com](mailto:njensen.agpam@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**